

INFORME SECRETARIAL: 16 de diciembre de 2022. A despacho del Señor Juez, informándole que allegan poder general para cobro títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARLEY DE JESUS CASTAÑO ESCOBAR
DEMANDADO	JUAN PABLO ANGEL
RADICADO	765204003004-2019-00014-00
AUTO	29999
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER GENERAL
DECISIÓN	AGREGAR PODER GENERAL Y SE AUTORIZA PAGO TITULOS

Palmira V. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial se observa el apoderado demandante, allega la escritura pública No 1403 del 21 de octubre de 2022, de la Notaria Tercera de Manizales, mediante la cual el señor CAMILO CASTAÑEDA VALENCIA en su calidad de sucesor procesal del demandante, otorgando poder general, a su progenitora la señora YOLANDA VALENCIA VARGAS con el fin de que pueda reclamar a su nombre los títulos correspondientes al crédito judicial que nos ocupa.

Al respecto observándose que el señor CAMILO CASTAÑEDA VALENCIA fue reconocido como sucesor procesal del señor ARLEY DE JESUS CASTAÑEDA en el auto 2567 del 27 de octubre de 2022 y como quiera que conforme lo dispone el inciso 1 del Art. 74 del C.G.P., el poder fue realizado en debida forma, por lo cual se tendrán en cuenta las facultades otorgadas en el mismo, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del proceso y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la escritura pública 1403 del 21 de octubre de 2022, de la Notaria Tercera de Manizales y en la cual se concede poder general por parte del sucesor procesal CAMILO CASTAÑEDA VALENCIA a la señora YOLANDA VALENCIA VARGAS.

SEGUNDO: Autorícese el pago de títulos que le correspondan al señor CAMILO CASTAÑEDA VALENCIA identificado con C.C. 1.193.470.986 en su calidad de sucesor procesal del demandante, a la señora YOLANDA VALENCIA VARGAS identificado con C.C. 59.485.044 de acuerdo a las facultades otorgadas en el mencionado poder general.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d03f0be91635d264a27bfbea3f59075c0d45ef450b848f3dd1ed5b19972eb6**

Documento generado en 16/12/2022 08:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (16) de diciembre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	DACIER GUERRA GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2020-00184-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 3003
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciséis (16) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 22 de octubre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adef4d21c419a203b6cbf1cc3c1e9f614598ccc6f6def998318f47cf4129386a**

Documento generado en 16/12/2022 08:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 16 de diciembre de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	CRISTOBAL PEREZ DIAZ
DEMANDADO	OSCAR TULIO ESPINOSA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2022-00410-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2998
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de DECLARATIVO de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por CRISTOBAL PEREZ DIAZ quien actúa mediante apoderado judicial, contra: OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE, HERNANDO ESPINOSA SANCLEMENTE, CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, en calidad de herederos determinados los señores: RAFAEL ESPINOSA FERREROSA en condición de heredero en representación del causante ALIRIO ESPINOSA SANCLEMENTE(q.e.p.d.), DIANA MARLÍN CUENCA ESPINOSA en su condición de heredera de la causante ROSMIRA ESPINOSA SANCLEMENTE (q.e.p.d.) y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en el presente proceso de pertenencia, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Debe actualizar el Certificado Especial de Pertinencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, ya que el aportado a la demanda es de julio de 2022 y el mismo **debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**
- Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble de materia de usucapión, (art. 26-3 del CGP).
- Las direcciones electrónicas aportadas de los demandados omite informar al despacho como obtuvo las mismas, allegar evidencias si las tiene, que den certeza de que dicho correos corresponde a los utilizados por las personas a notificar, conforme lo reglamenta el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGELICA MARIA AVILA TAMAYO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.672.030 expedida en Palmira, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 375.255 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e841ede375589de85387a951811752a15dbe6e3d75ca43398027eae56e1c23a**

Documento generado en 16/12/2022 08:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de diciembre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por MASTER SEED S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MASTER SEED S.A.S.
DEMANDADO	ETELBERTO HERNANDEZ ORDOÑEZ
RADICADO	765204003004-2022-00420-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 3002
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por MASTER SEED S.A.S, quien actúa mediante apoderada judicial, contra ETELBERTO HERNANDEZ ORDOÑEZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que tanto el escrito de la demanda y de medidas, se encuentran dirigidos al **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.
- De igual forma debe aclarar en el acápite de notificaciones, si la dirección del demandado es barrio La torre o Corregimiento de Palmira V. (Art. 82-4 C.G.P)

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por MASTER SEED S.A.S, quien actúa mediante apoderada judicial, contra ETELBERTO HERNANDEZ ORDOÑEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería o tenerlo como endosatario, al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4171ca3d0f9bc2e5fe7df0636aa1150048077af809fd55822d8caab047a577**

Documento generado en 16/12/2022 08:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>